

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.
ACTA: MTM/UT/004/02/2025.**

En el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, siendo las doce horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil veinticinco, convocados en el Salón de Duela que se encuentra ubicado en las instalaciones del Centro Cultural José Manzur Mondragón (Ex – Seminario) con dirección en: Avenida de la Paz esquina Miguel Hidalgo S/N, Temascalcingo, Estado de México; se reunieron la L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el Lic. Ramiro Galindo Reyes, Secretario del Ayuntamiento y Responsable del Archivo Municipal, el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón, Autoridad Substanciadora y Resolutora todos ellos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Temascalcingo; la Lic. Andrea Cruz Plata Consejera Jurídica y que en este comité funge como Encargada de Protección de Datos Personales; así como la M. en H.P. Miriam Vianey Ovando Rubio, Directora de Administración y Desarrollo Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo; el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; en su carácter de invitados, a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio MTM/UT/76/02/2025 la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio y en los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Decimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de quorum legal, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00021/TMASCALC/IP/2025**.
- 3.- Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la Dirección de Cultura Física y Deporte; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00008/TMASCALC/IP/2025**,

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

4.- Clausura de la Sesión del Comité.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- En relación al primer punto del Orden del Día, se procede tomar asistencia el Lic. Ramiro Galindo Reyes en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta de la asistencia de los siguientes Servidores Públicos: L.A. Micaela Hernández Reynoso, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el Lic. Juan Carlos Cruz Mondragón en su carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y la Lic. Andrea Cruz Plata Encargada de Protección de Datos Personales, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procede a declarar abierta la sesión del Comité, analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

ACUERDO 01/CT/02-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día.

SEGUNDO. -Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por la M en H.P. Miriam Vianey Ovando Rubio Directora de Administración y Desarrollo de Personal; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX 00021/TMASCALC/IP/2025, en la que solicita lo siguiente:

TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE: TESOREROA MUNICIPAL DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DIRECTOR/A DE DESARROLLO ECONOMICO CONTRALOR MUNICIPAL COORDINADOR DE CATASTRO ASI MISMO, SOLICITAR SU CONSTANCIA DE CERTIFIACCIÓN O PROCESO DE LA MISMA

El servidor público habilitado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Ayuntamiento de Temascalcingo, México, el 18 de Febrero de 2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que los títulos y las cédulas profesionales contienen datos personales como el **RFC, CURP, , Código QR, Fotografía y Firma.**

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC). Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados. Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17. Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente: “La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic) Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

CÓDIGO QR. Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública..

Fotografía: Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, sin embargo, no debe pasar inadvertido el Criterio 15/17 del INAI.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 02/CT/02-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial de los títulos y cédulas profesionales, ya que contienen datos personales como el **RFC, CURP, Código QR, Fotografía y Firma**, constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

TERCERO. - Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial, así como la aprobación de las versiones públicas de la información presentada por el Servidor Público Habilitado por el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo; para dar respuesta a la solicitud de información pública número SAIMEX **00008/TMASCALC/IP/2025**, en la que solicita lo siguiente:

Directorio de mandos medios y superiores del INCUFIDE Temascalcingo, su currículum vitae y el documento que acredite escolaridad, en caso de que alguno se ostente con grado profesional copia de título y cédula profesional

El día 6 de febrero de 2025, mediante oficio No. MTM/IMCUFIDE/012/2025, el C. Juan Antonio Ortiz Castro, Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, hace entrega de las fichas curriculares y directorio de los mandos medios y superiores del IMCUFIDE.

Se informa que el RECURRENTE, solicitó recurso de revisión sobre la Solicitud 00008/TMASCALC/IP/2025, en la que indica las razones o motivos de la inconformidad, las cuales son las siguientes:

No entrega la información solicitada en su totalidad

El día 17 de febrero de 2025, mediante oficio No. MTM/UT/65/02/2025, la L.A. Micaela Hernández Reynoso, indica al Director de IMCUFIDE la inconformidad del Recurrente, para que pueda hacer entrega de la información completa.

En este mismo orden de ideas el servidor público habilitado por el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, el 19 de febrero de 2025, solicita al Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción II y VIII, 132 fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se supriman o eliminen los datos o información clasificados, toda vez que los documentos que acreditan el grado de escolaridad, ya que contienen datos personales como: Fotografía y calificaciones.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

En mérito de lo anterior, y a mayor abundancia conviene mencionar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió Criterios y Resoluciones de las cuales se describen a continuación:

Fotografía: Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, sin embargo, no debe pasar inadvertido el Criterio 15/17 del INAI.

Calificaciones y/o promedio (número y letra): Por lo que hace al promedio y/o calificaciones, cabe enfatizar que en la resolución al medio de impugnación identificado con el número de expediente RDA 2965/16, sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el INAI resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos legales y constitucionales, no solicitan acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, pues únicamente señalan que se debe contar con títulos de diversas materias según el caso, por lo que la información en comento se debe proteger.

Por lo anterior, resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como el numeral Segundo fracción XVII Y XVIII, Séptimo y Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, preceptos legales que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 16.

...

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

...
Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información

...
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...
III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

...
XI. Datos personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificado o identificable, establecido en cualquier formato o modalidad y que este almacenado en los sistemas y bases de datos, se considerar que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

...
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En virtud de lo expuesto y analizado con anterioridad este Comité de Transparencia determina que, atendiendo a las circunstancias del caso en específico, la divulgación de la información solicitada por el ciudadano generaría una afectación, por ello se procede a confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial.

Manifestado lo anterior, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

ACUERDO 03/CT/02-EXT/2025: Con fundamento en el artículo 16 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106 fracción I y III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracciones II y VIII, 132 fracción I y III; 143 fracción I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Estado de México y Municipios; artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Séptimo fracción I y III y Trigésimo Octavo fracción I, II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publica, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia lo siguiente: la clasificación parcial de la información como confidencial ya que los documentos que acreditan el grado de escolaridad, contienen datos personales como: fotografía y calificaciones. Constituyendo información que hace identificada o identificable a una persona física, distinguiéndola plenamente del resto de los habitantes del país.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

CUARTO. - Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asunto por tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil veinticinco, firman para su constancia legal al margen y al calce en todas y cada una de las hojas de la presente.

ATENTAMENTE

 L.A. MICAELA HERNÁNDEZ REYNOSO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. RAMIRO GALINDO REYES SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	 LIC. JUAN CARLOS CRUZ MONDRAGÓN AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN REPRESENTACION DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	 LIC. ANDREA CRUZ PLATA CONSEJERA JURÍDICA Y QUIEN EN ESTE COMITÉ FUNGE COMO ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
---	--	---	--

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

INVITADOS

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS



Dirección General

Juan Antonio Ortiz Castro

DIRECCIÓN DE IMCUFIDE

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00021/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	21 DE FEBRERO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: RFC, CURP, Código QR, Fotografía y Firma. Fojas de la 2 ala 14	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ,EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17,SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA			FUNDAMENTO LEGAL
			X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

FORMATO PARA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LOS DOCUMENTOS

Solicitud de información 00008/TMASCALC/IP/2025.

PARCIAL		TOTAL	
CONCEPTO	DONDE	CONCEPTO	DONDE
 AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO Servir con valores 2025-2027			
FECHA DE CLASIFICACIÓN.	21 DE FEBRERO DE 2025.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	X
ÁREA	DIRECCIÓN DE IMCUFIDE	ÁREA	
INFORMACIÓN RESERVADA	X	RESERVADO	
FUNDAMENTO LEGAL	X	PERIODO DE RESERVA	X
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X	FUNDAMENTO LEGAL	X
CONFIDENCIAL	CLASIFICACION PARCIAL DE LA INFORMACION COMO CONFIDENCIAL COMO SON LOS SIGUIENTES DATOS: Fotografía y Calificaciones Fojas de la 6,7,8	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	X
FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, XX, XXI, XLV Y 143 LEY DE TRANSPARENCIA Y	CONFIDENCIAL	X

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL		
	ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN EL NUMERAL SEGUNDO PÁRRAFO 16 Y 17, SEPTIMO Y NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.		
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA		FUNDAMENTO LEGAL	X
	 IMCUFIDE TEMASCALCINGO 2025-2027 Dirección General		



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	X
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	X
		PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	X
		RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	X